

APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Y LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO PARA LA REALIZACION DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 2004-2005 EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

FIRMANTES: OBEID - ACUERDO DE MINISTROS: BARBERIS - ROSUA - CERETTO - AGOSTO - NIN - SYLVESTRE BEGNIS - JOAQUIN

DECRETO N° 0083

SANTA FE, 21 ENE 2005

V I S T O:

el expediente N° 00105-0003696-6 del registro del INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS que refiere a la realización en la Provincia de Santa Fe del Censo Nacional Económico 2004-2005, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1218/04 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

CONSIDERANDO:

que el Decreto N° 3110/70 reglamentario de la Ley N° 17.622 que rige las actividades estadísticas en todo el país, prevé la realización de los Censos Nacionales Económicos con la periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia;

que el Decreto N° 1218/04 del Poder Ejecutivo Nacional establece en su Artículo 17° que los gobiernos provinciales ejecutarán bajo su responsabilidad el relevamiento censal dentro de sus respectivas jurisdicciones a través de los organismos de su dependencia que integran el Sistema Estadístico nacional;

que la Ley Provincial N° 6533, en su Artículo 3°, inc. a) establece como misiones del INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS dirigir y orientar todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Provincia de acuerdo a las normas generales que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS;

que los operativos de tal magnitud son sumamente importantes para los planes de gobierno tendentes a contar con información económica global y sectorial actualizada de manera homogénea, que permita el diagnóstico y la formulación de planes estratégicos de las distintas áreas de la producción;

que los Censos Económicos son la fuente principal de datos de la estructura e información estadística sobre sectores para los cuales no se dispone de relevamientos continuos y sus datos serán de suma utilidad para la actualización del año base de las Cuentas Nacionales y Provinciales;

que las informaciones y datos obtenidos a través del Censo están amparados por el secreto estadístico establecido por la Ley Nacional N° 17622 y su concordante provincial N° 6533, y las personas físicas y jurídicas relevadas están obligadas a suministrarlos conforme a las mismas disposiciones legales;

que a los efectos de la aplicación y ejecución del Convenio suscripto por la Subsecretaría de Planeamiento, Coordinación y Control del Ministerio Coordinador con el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la Jurisdicción Provincial procede su aprobación por parte del titular del Poder Ejecutivo, con los alcances previstos en el Artículo 72º, Inciso 12 de la Constitución Provincial y Artículo 16º bis de la Ley N° 6533 (t.o. Ley N° 8051);

que, por otra parte, se propicia la ampliación de los RECURSOS y de las EROGACIONES del presupuesto vigente en la Jurisdicción 10: MINISTERIO COORDINADOR por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 2.677.138,00), de acuerdo con los términos del Artículo 5º de la Ley N° 12.397 Complementaria del Presupuesto 2005;

que la modificación presupuestaria gestionada guarda relación con la cuantía de los fondos comprometidos por la Jurisdicción Nacional para financiar el operativo censal de referencia y tiene como objetivo habilitar el crédito presupuestario pertinente a fin de posibilitar la inmediata liquidación de los mismos una vez transferidos a la Cuenta Corriente Oficial N° 17.972-04;

que a los fines de posibilitar el más pleno y cabal cumplimiento de los objetivos específicos del citado convenio, este Poder Ejecutivo entiende procedente dejar sin efecto, en cuanto corresponda al operativo censal antes aludido, la revocación de la delegación de facultades para realizar contrataciones contenida en el Artículo 9º del Decreto Acuerdo N° 152/97, ratificado por el Decreto Acuerdo N° 1667/04;

que, atento a ello, se ha merituado la conveniencia de volver a delegar facultades en esta materia a la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO COORDINADOR;

que, a tal efecto, y para satisfacer las exigencias que para la delegación de facultades establecen de modo general el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.101 y de modo específico en la temática de contrataciones y autorizaciones para gastar, los Artículos 48º, 106º y 116º de la Ley de Contabilidad, procede dictar reglamentaciones adecuadas que garanticen al delegante en última instancia el ejercicio de sus propias atribuciones;

que es preciso dotar de facultades a la Subsecretaría de Planeamiento, Coordinación y Control para la asignación de funciones y tareas a los agentes, necesarias para garantizar el cumplimiento del Censo Nacional Económico;

que es necesario contemplar el pago de las horas adicionales trabajadas por el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial afectado al operativo censal y que a tal efecto se consideran convenientes los montos regulados por el Gobierno Nacional para las horas censales en el Decreto N° 1218/04;

que a los fines de posibilitar la inmediata realización de estas horas, se estima conveniente delegar en el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial la facultad de autorizar las mismas en la cantidad y tipo de horas que correspondan a las tareas precensales, censales y postcensales asignadas al personal fuera de su jornada habitual de trabajo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Adhiérese el Gobierno de la Provincia de Santa Fe a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1218/04 y declárase de interés provincial la ejecución en todo el territorio de la Provincia del CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2004/2005.

ARTICULO 2º: Apruébase el [CONVENIO](#) suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO COORDINADOR para establecer una cooperación técnica con el fin de dar cumplimiento al CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2004-2005, en lo que hace a las tareas precensales y censales y a la realización de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2004 para obtener datos que contribuyan al cálculo de la Matriz Insumo Producto, el que como anexo forma parte de la presente norma legal.

ARTICULO 3º: Acéptase la contribución sin reintegro, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas de su inversión, dispuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 2.677.138,00) para el cumplimiento de las actividades inherentes al Convenio aprobado en el Artículo 2º de este Decreto.

ARTICULO 4º: Amplíanse los RECURSOS del Presupuesto vigente: Ley N° 12.396, en el Carácter 1 - Jurisdicción 10: MINISTERIO COORDINADOR - en un todo de conformidad con el siguiente detalle y a la [Planilla Anexa "A"](#) al presente Decreto:

Fuente de Financiamiento 501: CONVENIO MARCO INDEC - IPEC

Tipo:	17. Transferencias Corrientes	\$ 2.677.138,00
Clase:	2. De la Administración Nacional	\$ 2.677.138,00
Concepto:	1. De la Administración Central Nacional	\$ 2.677.138,00
Subconcepto:	1. Convenio Marco INDEC - IPEC	\$ 2.677.138,00

ARTICULO 5º: Amplíanse las EROGACIONES del Presupuesto vigente Ley

12.396, en la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 2.677.138,00) en el Carácter 1 - Jurisdicción 10 - S.A.F. 1 - Programa 23 - Actividad 04 - Finalidad 1 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 501 - Departamento 82-063, en el Inciso 1 - Ptda. Ppal. 3 - Ptda. Parcial 1 por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000,00), en el Inciso 2 - Ptda. Ppal. 9 - Ptda. Parc.9 - Ptda. Subparcial 01 por PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) y en el Inciso 3 - Ptda. Ppal. 9 - Ptda. Parc. 9 - Ptda. Subparcial 09 por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 2.492.138,00), en un todo de conformidad con el detalle obrante en la [Planilla Anexa "B"](#) que forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 6º: Establécese que la imputación y liquidación contra el crédito presupuestario ampliado en el artículo 5º queda supeditada a la efectiva acreditación en la Jurisdicción Provincial de los fondos comprometidos por la Jurisdicción Nacional.

-

ARTICULO 7º: Créase el COMITÉ CENSAL PROVINCIAL que será presidido por el Señor MINISTRO COORDINADOR e integrado por el Señor SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONTROL, quien actuará como Secretario Ejecutivo, y por un representante de los restantes Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Gabinete del Poder Ejecutivo; pudiendo el Comité invitar a integrarse al mismo a otros organismos nacionales o provinciales cuya participación estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos censales.

ARTICULO 8º: El Comité Censal Provincial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del presente Decreto, siendo responsable de la correcta ejecución del Censo Nacional Económico en el territorio de la Provincia.

ARTICULO 9º: Déjase establecido que todos los organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial, Empresas y Sociedades del Estado Provincial deberán prestar en forma prioritaria, amplia, efectiva y con carácter obligatorio, los servicios y la colaboración que les sean requeridos por el Comité, por sí o a través de su Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 10º: Requiérese de las Municipalidades y Comunas de la Provincia el más amplio apoyo a las actividades del Comité y a los requerimientos que el mismo efectúe por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 11º: La Subsecretaría de Planeamiento, Coordinación y Control podrá dictar normas e instrucciones de índole técnica que permitan el desarrollo coordinado de las tareas inherentes al Censo, a fin de evitar superposición o duplicación de trámites.

ARTICULO 12º: Facúltase al Secretario Ejecutivo del Comité Censal a designar los Coordinadores, Subcoordinadores, Instructores, Jefes inmediatos y censistas, de acuerdo a las pautas que fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTICULO 13º: Déjase sin efecto la revocación de la delegación de facultades para efectuar contrataciones dispuesta en el Artículo 9º del Decreto Acuerdo Nº 0152/97, ratificado por Decreto Acuerdo Nº 1667/04, exclusivamente en relación con las que lleva adelante la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, COORDINACION Y CONTROL DEL MINISTERIO COORDINADOR en el marco del convenio celebrado con el INDEC, aprobado en el Artículo 2º de este decreto con el fin de llevar a cabo las tareas inherentes al mismo y la realización de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2004.

ARTICULO 14º: Deléganse en la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, COORDINACION Y CONTROL DEL MINISTERIO COORDINADOR las facultades para efectuar contrataciones comprendidas en razón de su objeto en los alcances del Artículo 9º del Decreto Acuerdo Nº 152/97 ratificado por Decreto Acuerdo Nº 1667/04, exclusivamente en cuanto las mismas estuvieren dirigidas a la concreción de las actividades censales mencionadas precedentemente, las erogaciones que insuman sean sufragadas con cargo a las partidas específicas habilitadas en el Presupuesto vigente de la Jurisdicción Ministerio Coordinador y sean efectuadas con estricto apego a la reglamentación especial contenida en el presente decreto y a las disposiciones del Convenio aprobado en el Artículo 2º.

ARTICULO 15º: En uso de las facultades que se le delegan conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, COORDINACION Y CONTROL DEL MINISTERIO COORDINADOR actuará con estricta sujeción a las siguientes determinaciones:

- a) El monto anualizado de las erogaciones que insuman las contrataciones respectivas, individualmente consideradas, no excederá del que están facultados para aprobar con su sola firma, los señores Ministros y Secretarios de Estado en los distintos procedimientos de selección de los cocontratantes conforme a las previsiones del Régimen de Contrataciones vigentes;
- b) Todos y cada uno de los actos por los cuales se realicen contrataciones en uso de las facultades que por el presente se delegan, serán puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio Coordinador después de celebrados, acompañando invariablemente copia autenticada de los contratos respectivos.

En cuando el monto anualizado de las contrataciones supere el referido en el Inciso a), las contrataciones serán exclusivamente dispuestas por el Poder Ejecutivo mediante decreto refrendado por el Señor Ministro Coordinador.

- c) Los importes correspondientes a cada período o mensualidad de los contratos respectivos, serán invariablemente proyectados anualmente a los efectos de la determinación de la competencia resolutive en la materia y con prescindencia del término de duración de cada contrato.
- d) En cuanto se tratara de locaciones de obra que comprometan como tarea propia del contratado la producción de resultados determinados y como contraprestación de la retribución pactada, se establecerán invariablemente en los contratos a suscribirse, los plazos en que tales resultados deban producirse. Dichos plazos serán a su vez mensualizados y anualizados sucesivamente a los fines señalados en los incisos a) y c) del presente artículo.

ARTICULO 16º: El Instituto Provincial de Estadística y Censos tendrá a su cargo la actualización de la capa temática correspondiente a la cartografía de la Provincia con las novedades producidas con posterioridad al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 debiendo someter la misma a consideración del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su requerimiento. La organización del Operativo Censal deberá respetar los límites de los Departamentos, Fracciones y Radios Censales.

ARTICULO 17º: Las actuaciones administrativas necesarias para llevar a

cabo el Censo Nacional Económico quedan calificadas como de TRAMITE MUY URGENTE, debiendo cumplimentarse los procedimientos establecidos en el Decreto N° 27/93.

ARTICULO 18º: Facúltase al Subsecretario de Planeamiento, Coordinación y Control a llevar adelante los distintos procedimientos de selección necesarios para la concreción de contrataciones necesarias para las distintas tareas del operativo censal que no puedan entenderse comprometidas, en razón de su objeto, en las previsiones del artículo 13° del presente decreto, resolviendo las adjudicaciones respectivas; pudiendo asimismo invocar excepciones a tales procedimientos y autorizar con su sola firma contrataciones directas en los distintos supuestos contemplados en el artículo 108° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, dando estricto cumplimiento en todos los casos a las previsiones del Decreto N° 4059/79.

Facúltaselo, asimismo, a disponer la justificación expresa previa contemplada en el artículo 5° del Decreto 877/90, quedando las contrataciones respectivas exceptuadas de la intervención previa de la Dirección Provincial de Contrataciones y Suministros sin perjuicio de requerirla cuando lo estimare necesario. En el uso de las facultades que se le delegan por el párrafo precedente, actuará con estricta sujeción a las determinaciones establecidas en los artículos 14 y 15° del presente Decreto.

ARTICULO 19º: Las unidades automotores pertenecientes a distintos organismos y dependencias de la Provincia que resulten necesarias para la realización del operativo censal quedarán afectadas a las tareas del mismo, a requerimiento expreso del Comité Censal o su Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 20º: Facúltase a la Subsecretaría de Planeamiento, Coordinación y Control dependiente del Ministerio Coordinador para asignar funciones, durante el desarrollo del Censo Nacional Económico, a los agentes afectados a tareas pre-censales, censales y post-censales, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes.

ARTICULO 21º: Establécese la afectación temporaria de personal de la Administración Pública Provincial que sea requerido por el Comité Censal Provincial para la realización de las actividades pre-censales, censales y post-censales respetándose los perfiles exigidos en cada caso y la oportunidad

en las que las mismas deban realizarse. Estas actividades deberán desarrollarse fuera del horario ordinario de prestación de servicios.

ARTICULO 22º: Asígnase al Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial, la tarea de coordinar y requerir ante quien corresponda el personal que el operativo censal demande.

ARTICULO 23º: Establécese el pago de las horas adicionales trabajadas por el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial afectado al operativo censal, en exceso de las obligatorias inherentes a su situación de revista, mediante una remuneración horaria establecida conforme los siguientes valores:

TAREAS	REMUNERACIÓN HORARIA
CENSAL I	PESOS DIECISEIS (\$ 16,00)
CENSAL II	PESOS OCHO (\$ 8,00)
CENSAL III	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5,50)
CENSAL IV	PESOS CUATRO (\$ 4,00)

Las remuneraciones establecidas precedentemente no estarán sujetas a ningún tipo de descuento o deducción.

ARTICULO 24º: Facúltase al señor Ministro Coordinador a modificar los valores de las remuneraciones horarias fijadas en el artículo precedente.

ARTICULO 25º: Delégase en el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial la facultad de autorizar la realización de las horas censales por un monto total que no exceda la suma prevista para este concepto de PESOS CIENTO SESENTA MIL Ç(\$ 160.000,00).

Mensualmente comunicará a la Dirección General de Administración del Ministerio Coordinador la nómina del personal al que se le asignaron horas adicionales de labor conforme a lo dispuesto por los artículos 21º y 23º del presente decreto, consignando la cantidad correspondiente a cada uno de los mismos.

ARTICULO 26º: Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - Dirección General de Finanzas - y, previa intervención de la



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO COORDINADOR a sus efectos.

ANEXOS